

1005-3.5

ACUERDO DIRECTIVO N° 020
11 OCT 2019

“Por el cual se establece el nuevo reglamento para la gestión financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y se derogan otras disposiciones”

El Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Nacional determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- b) Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 faculta a las instituciones estatales de la educación superior para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos en cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c) Que el Decreto 4473 de 2006 que reglamenta la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, establece los criterios para la determinación de la tasa de interés para las obligaciones a favor de las entidades públicas diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, para lo cual se continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.
- d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo Nro.005 de 2016 “Estatuto General”, es función del Consejo Directivo...a) Definir las políticas administrativas y de planeación institucional.
- e) Que mediante Acuerdo Nro. 009 de 2014 se expidió el reglamento para la para la gestión financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca.
- f) Que es necesario establecer un nuevo reglamento para la gestión financiera y económica de los usuarios de los servicios educativos que ofrece la Unidad Central del Valle del Cauca, con el propósito de actualizar y armonizar las políticas institucionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Establecer el nuevo reglamento financiero para la gestión económica de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca, UCEVA, el cual quedará así:

**CAPITULO I:
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

Artículo 2°. Usuarios. Para efectos económicos y financieros, se reconoce como usuarios a:

- a) **Estudiante Regular:** Es quién está matriculado académica y financieramente para un período académico en un plan de estudios de un programa académico de pregrado y posgrado.

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

- b) **Estudiante Especial:** Es quien cumpliendo los requisitos establecidos por la institución se encuentra registrado en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, programas de educación continuada y extensión. Igualmente, quien recibe autorización para registrarse en uno o varios cursos sin cumplir con los requisitos del estudiante regular.
- c) **Egresado.** Es quien ha obtenido el título universitario en la institución.
- d) **Docente.** Es quien está vinculado como Docente de Planta Tiempo Completo, Docente Tiempo Completo Ocasional o contratado como Docente Hora Cátedra y hacen uso de los servicios de la Institución.
- e) **Funcionario.** Es quien está vinculado como servidor público en un empleo de la planta de cargos administrativa de la Institución.
- f) **Usuario particular.** Es quien participa transitoriamente como usuario de los servicios educativos tales como programas de educación continuada o de extensión que la Institución ofrezca y no posea ninguna de las calidades mencionadas en los literales anteriores.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE MATRICULA

Artículo 3°. Derechos de matrícula. Es el pago o el convenio mutuo de pago de los derechos económicos según la matrícula académica del programa de posgrado, pregrado, programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, educación continuada o extensión, a realizar para el periodo respectivo, los cuales deben efectuarse dentro las fechas determinadas por la Institución, es un trámite indispensable y previo para el registro académico de la matrícula y para acceder a los servicios institucionales.

Artículo 4°. Periodicidad. La periodicidad para el pago del derecho de matrícula será establecida en el calendario de actividades determinado para cada uno de los programas de posgrado, pregrado, programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, educación continuada o extensión, y sólo tendrá vigencia para el período correspondiente señalado en el mismo.

Parágrafo: Quien omita en tiempo o en trámite alguno de los requisitos de matrícula, no será considerado estudiante de la UCEVA y no tendrá derecho a acceder a los servicios institucionales, aunque haya tenido matrícula en el período inmediatamente anterior. Para que un estudiante pueda renovar o realizar su matrícula académica deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 5°. Derechos económicos de matrícula por asignaturas o créditos académicos: En el caso que el estudiante opte, conforme al Reglamento Académico Estudiantil, por matricular alguna de las asignaturas o créditos académicos del plan de estudios, el valor de la matrícula financiera se calculará en proporción al número de asignaturas o créditos académicos matriculados.

Parágrafo. - Para calcular el valor de los derechos económicos de matrícula por asignaturas o créditos académicos en programa de posgrado o pregrado, se tomará el valor pleno de la matrícula del semestre correspondiente conforme el plan de estudios al cual pertenece el estudiante y se divide por el total de asignaturas o créditos académicos programados para dicho semestre en el periodo respectivo; este resultado se multiplica por el número de asignaturas o créditos académicos a matricular.

Artículo 6°. Valores de asignaturas o créditos académicos. Los estudiantes que registren asignaturas o créditos académicos en otros programas, pagarán el valor que corresponde a la

1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

actividad académica en su programa académico de origen.

Artículo 7º. El recargo por matrícula académica extraordinaria deberá ser cancelado de contado por el estudiante en las fechas establecidas en el calendario respectivo. El valor del recargo de la matrícula extraordinaria no será incluida en el valor del crédito estudiantil institucional a otorgar si fuere el caso.

Artículo 8º. Forma de pago. El valor de la matrícula puede ser cancelado acogiéndose a una o varias de las siguientes opciones:

- a) **De Contado:** Es la cancelación en una sola cuota del total de los derechos de matrícula de programas de posgrado, pregrado, programas para el trabajo y desarrollo humano, educación continuada o extensión, dentro de las fechas señaladas por el calendario académico o programación de actividades. Este pago puede ser realizado directamente en la entidad financiera, por transferencia electrónica, pago con tarjeta débito/crédito y/o cheque de gerencia.
- b) **Créditos y Convenios con ICETEX:** Comprende el pago de los derechos de matrícula de programas de posgrado, pregrado o programas para el trabajo y desarrollo humano a través de recursos otorgados al admitido o estudiante por el Estado. Para este fin la Institución dispondrá de convenio con el ICETEX. La Tesorería realizará acompañamiento a los admitidos y estudiantes, pero es responsabilidad del beneficiado el trámite correspondiente. Los valores de los créditos serán registrados a cargo del ICETEX, previa verificación de los créditos debidamente aprobados y legalizados a favor de la Institución.
- c) **Convenio con Entes Territoriales:** Comprende el pago de los derechos de matrícula de programas posgrado, pregrado, programas para el trabajo y desarrollo humano, educación continuada o extensión, previo perfeccionamiento del convenio entre el Municipio y la UCEVA, en desarrollo de un plan de becas o auxilios. En estos casos la Tesorería realizará el registro de los valores adeudados al respectivo Ente Territorial, según la asignación de beneficiarios efectuada formalmente por el otorgante y le rendirá informe de la aplicación del recurso conforme lo convenido.
- d) **Crédito estudiantil institucional:** Es el pago con financiación concedida directamente por la Institución para matrículas de pregrado, y comprende el pago diferido de los derechos de matrícula condicionado al promedio de calificaciones.

Artículo 9º. Adición de actividades académicas. Para efectuar adición de actividades académicas deberán ser previamente pagadas de contado.

CAPITULO III

ASPECTOS ECONOMICOS DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 10º. Derechos pecuniarios y complementarios. Para acceder a los servicios determinados como derechos pecuniarios y complementarios los estudiantes de la UCEVA deberán pagar de contado previamente el valor determinado por la Institución.

Artículo 11º. Del carácter de los derechos pecuniarios y complementarios. Los pagos por derechos pecuniarios y complementarios no son reembolsables, acumulables, aplazables, ni compensables, y sólo aplican para el periodo académico respectivo si no se accede a la



1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

prestación del servicio por causas imputables al estudiante.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 12°. Beneficios económicos. Los siguientes son los conceptos por los cuales la Institución podrá otorgar beneficios económicos aplicables a los valores de la matrícula en los programas académicos de pregrado y posgrado Institucionales:

a) **Descuento Financiero.** - Los estudiantes de segundo semestre en adelante que cancelen de contado (efectivo, tarjeta débito y/ tarjeta de crédito o cheque de gerencia) la totalidad de su matrícula financiera en el período de matrícula ordinaria, tendrán derecho a un descuento sobre el valor de ésta de un cinco por ciento (5%).

Parágrafo: En caso que el beneficiario pague de contado el excedente de su matrícula se le aplicará el descuento financiero sólo por la porción que efectivamente cancelará a la Institución.

b) **Descuento Electoral.** - Conforme a la normatividad vigente los estudiantes que soliciten dentro de los plazos establecidos por la Institución la aplicación del descuento electoral se les aplicará el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de su matrícula.

c) **Descuento Especial Egresados.** - Quien ostente la calidad de egresado graduado tendrá un descuento especial para los programas de posgrado hasta de un 10% y para programas de pregrado hasta de un 5%, una vez aplicado el descuento electoral. Para acceder al descuento el egresado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, y a partir del segundo semestre tener un promedio ponderado de calificaciones de 3.5 en el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 13°. Auxilio para matrícula por relación laboral: Es el porcentaje de exoneración económica del valor de la matrícula para programas de pregrado o posgrado cursados en la institución y corresponde al beneficio que otorga la institución dentro de sus programas de Bienestar Social para funcionarios y/o docentes y sus beneficiarios.

Artículo 14°. Beneficiarios del auxilio para matrícula por relación laboral: Tendrán derecho como beneficiarios para aplicar al descuento por relación laboral, en las siguientes condiciones:

- a) Los hijos hasta los veinticinco (25) años cumplidos. A partir del segundo semestre tener un promedio ponderado de calificaciones de 3.5 en el periodo inmediatamente anterior.
- b) El (La) cónyuge o compañero(a) permanente con más de un año de convivencia, el cual se contará a partir de la fecha del Registro Civil de Matrimonio para el caso de los cónyuges y a partir de la fecha de radicación en la Oficina de Gestión Humana de la declaración extrajuicio para el caso de compañero(a) permanente. No se autorizarán descuentos por ambas afinidades de forma simultánea. A partir del segundo semestre tener un promedio ponderado de calificaciones de 3.5 en el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo. En el caso en que dos funcionarios o docentes de la Institución confluyan en un mismo beneficiario, se aceptará solamente la solicitud de uno de ellos, y será el de mayor tiempo de vinculación laboral continuos.

Parágrafo transitorio: Los promedios de calificaciones se exigirán para los nuevos beneficiarios del auxilio para matrícula por relación laboral, es decir estudiantes vinculados o que se reintegren a

1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

partir del siguiente periodo académico de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Artículo 15°. En caso de retiro por pensión o fallecimiento del docente o funcionario, sus beneficiarios no perderán el derecho al descuento laboral hasta la culminación del programa académico siempre y cuando tengan continuidad en el respectivo programa y cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento. Para estos casos se seguirá aplicando el porcentaje de descuento otorgado al momento en que se cause alguno de los dos eventos.

Artículo 16°. Condiciones para el otorgamiento del descuento por relación laboral, serán las siguientes:

I. SOLICITANTES VINCULADOS PARA TODO EL PERIODO ACADEMICO

SOLICITANTES	TIEMPO DE SERVICIO CONTINUO	AUXILIO PARA MATRICULA POR RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL	NÚMERO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS A ACCEDER POR BENEFICIARIO DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN DEL DOCENTE O FUNCIONARIO	NUMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS O PROGRAMAS	PARENTESCO CON EMPLEADO O DOCENTE
Docentes Tiempo Completo, Docentes Tiempo Completo Ocasional y Docentes Hora Cátedra vinculado para todo el periodo académico o Funcionario Público	Mayor a un año y menor de tres años continuos	20% DEL VALOR DE LA MATRICULA	Uno (1) en Pregrado o Uno (1) en Posgrado	Uno (1)	Empleado o Docente o Hijo hasta 25 años cumplidos o Cónyuge o Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia
Docentes Tiempo Completo, Docentes Tiempo Completo Ocasional y Docentes Hora Cátedra vinculado para todo el periodo académico o Funcionario Público	Mayor de tres años y menos de cinco años continuos	30% DEL VALOR DE LA MATRICULA	Dos (2) Pregrado o Posgrado	Dos (2)	Empleado o Docente o Hijo hasta 25 cumplido años o Un(a) Cónyuge Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia
Docentes Tiempo Completo, Docentes Tiempo Completo Ocasional y Docentes Hora Cátedra vinculado para todo el periodo académico o Funcionario Público	Más de cinco años continuos	50% DEL VALOR DE LA MATRICULA	Dos (2) Pregrado o Posgrado	Dos (2)	Empleado o Docente o Hijo hasta 25 años cumplidos o Conyuge o Un(a) Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia

II. SOLICITANTES VINCULADOS PARA UN TIEMPO MENOR AL PERIODO ACADEMICO



1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

SOLICITANTE	TIEMPO DE SERVICIO	AUXILIO PARA MATRICULA POR RELACIÓN CONTRACTUAL	NÚMERO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS A ACCEDER POR BENEFICIARIO DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN DEL DOCENTE O FUNCIONARIO	NUMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS	PARENTESCO CON EMPLEADO O DOCENTE
Docente Hora Cátedra de Pregrado vinculado por módulos o por un tiempo menor al periodo académico	Mayor a 12 meses a partir de su primera vinculación	100% del promedio de la asignación básica mensual devengada por el docente hora cátedra por el contrato suscrito durante el tiempo del periodo académico de la matrícula del estudiante. El valor no podrá superar el 50% del valor de matrícula.	Uno (1) en Pregrado o Posgrado	Uno (1)	Empleado o Docente o Hijo hasta 25 años cumplidos o Cónyuge o Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia

Parágrafo 1.- Ningún descuento se aplicará sobre el valor a cancelar por concepto de matrícula extraordinaria.

Parágrafo 2.- La continuidad en el servicio de los Docentes Hora Cátedra contratados, estará dada por la sucesión de periodo académicos de vinculación.

Artículo 17°. El auxilio para matrícula por relación laboral deberá ser solicitado por los interesados dentro de los términos y calendarios establecidos por la Institución, de lo contrario no será otorgado.

Artículo 18°. **Solución de continuidad para el auxilio de matrícula por relación laboral.** - En los casos de interrupción en la prestación del servicio por parte del Docente Hora Cátedra por motivos de incapacidad médica igual o mayor a 180 días, o por modificaciones curriculares o cambios en la programación académica del programa de pregrado o posgrado donde se prestan los servicios docentes, se dará solución de continuidad en el tiempo de servicios para el cálculo del tiempo de servicios. Esta situación deberá quedar explícita en la Resolución Rectoral con la cual se otorga el auxilio para matrícula debidamente motivada y solo aplica para los efectos aquí señalados.

Artículo 19°. **Prioridad de descuentos.** - El orden para la aplicación de los descuentos será el siguiente:

- Sobre el valor total de la matrícula se aplicará el descuento electoral,
- Sobre el valor resultante se aplicará el auxilio para matrícula por relación laboral (si hay lugar a él),
- Sobre el saldo resultante se aplicará el descuento financiero (si hay lugar a él),
- Sobre el saldo resultante se aplicará el descuento especial de egresado.

Parágrafo: En ningún caso el valor de los descuentos podrá superar el 100% del valor de la matrícula, además será aplicable sólo para el periodo académico respectivo.

Artículo 20°. Cuando un beneficiario se retire de un programa académico por voluntad propia sin haber culminado sus estudios y posteriormente inicie en otro programa académico, para el otorgamiento del auxilio para matrícula por relación laboral se descontarán el número de periodos académicos del programa del cual se retiró en el nuevo programa.



1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

Artículo 21°. Pérdida del derecho a descuento. El derecho de exoneración económica por egresado y el auxilio para matrícula por relación laboral se perderá en los siguientes casos:

- a) Para repetir asignaturas o créditos académicos.
- b) Por obtener un promedio en el periodo inmediatamente anterior inferior a 3.5
- c) Cuando le haya sido impuesta una sanción disciplinaria al estudiante, lo cual deberá ser informado oportunamente por la Vicerrectoría Académica a la Tesorería
- d) Cuando el Docente o Funcionario le haya sido impuesta una sanción disciplinaria calificada como grave o gravísima, de conformidad con el código Disciplinario Único, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Tesorería por la Oficina de Control Interno Disciplinario.
- e) Por incumplimiento en las obligaciones financieras contraídas con la Institución.
- f) Cuando el empleado, docente o beneficiario al momento de solicitar el descuento no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 22°. Descuento por Representación Estudiantil. De conformidad con lo establecido en el reglamento académico estudiantil, la Institución concede estímulos económicos a los representantes estudiantiles en los diferentes Cuerpos Colegiados. Dicho estímulo se aplicará única y exclusivamente sobre el valor de la matrícula del programa académico por el cual se postuló para la respectiva representación. En caso de hacerse acreedor a otras becas o estímulos, el valor a exonerar no podrá exceder el 100% del valor de la matrícula.

CAPITULO V DEL CREDITO INSTITUCIONAL

Artículo 23°. Valores susceptibles de crédito. El único concepto susceptible de pago diferido a la institución es el de matrícula ordinaria de las asignaturas o créditos académicos que comprenden el Plan de Estudios para los programas de pregrado. Los programas de educación continuada, extensión, cumplimiento de requisitos para grado, así como los derechos pecuniarios y complementarios no son sujetos de crédito. No se otorgará crédito para repetición de asignaturas o créditos académicos.

Artículo 24°. Del crédito institucional. Esta opción de financiación directa será hasta por el cincuenta (50%) del valor de la matrícula y estará disponible únicamente para quienes se matriculen durante el periodo establecido para matrícula ordinaria, quienes pretendan matricularse extraordinariamente; no tendrán acceso a ésta modalidad de crédito institucional. El estudiante que acceda al crédito institucional se compromete a dar cumplimiento a los acuerdos pactados con la Tesorería conforme los deberes establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil.

Parágrafo. En caso que el estudiante pague la totalidad de su crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento, no se le cobrará ningún tipo de financiación.

Artículo 25°. Acceso al crédito institucional. Podrán beneficiarse del crédito institucional el estudiante que:

- a) Se encuentre matriculado para cursar el plan de estudios en un programa académico de pregrado entre el segundo y penúltimo periodo académico inclusive.
- b) Presente un promedio ponderado de calificaciones en el periodo inmediatamente anterior mínimo de 3.5.



1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

- c) Haya tenido buen comportamiento de pago en el crédito institucional para periodos anteriores.
- d) Se encuentre a paz y salvo por todo concepto en sus obligaciones con la Institución.

Parágrafo: Para el otorgamiento del crédito institucional, la Tesorería verificará el buen comportamiento de pago en periodos anteriores presentado por el estudiante y dejará evidencia de ello en el expediente del crédito otorgado.

Artículo 26°. Intereses corrientes. La UCEVA cobrará intereses corrientes por los créditos que otorgue durante el período académico.

Artículo 27°. Intereses moratorios. La UCEVA cobrará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley durante todo el tiempo en que la obligación se encuentre vencida.

Artículo 28°. Fijación de las tasas de interés. Las tasas de interés corriente y de mora serán fijadas por la Rectoría periódicamente con base en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Artículo 29°. Plazo del crédito. Los beneficiarios del crédito deberán amortizarlo en un plazo máximo de cuatro meses y en todo caso hasta la fecha de terminación de clases del respectivo período académico; por defecto la periodicidad de las cuotas será mensual.

Artículo 30°. Pérdida temporal del crédito institucional. El crédito institucional será suspendido temporalmente por:

- a) Matricularse fuera de las fechas establecidas para matriculas ordinarias.
- b) Cuando el estudiante presente un promedio menor al exigido para acceder al crédito institucional.

Artículo 31°. Pérdida definitiva del crédito institucional. - El crédito institucional se pierde:

- a) Por incumplir en tiempo y valor los acuerdos de pago pactados con la Tesorería.
- b) Por sanción disciplinaria conforme al Reglamento Académico Estudiantil.
- c) Por presentar mal comportamiento de pago reiterado durante dos periodos académicos.
- d) Por encontrarse con acuerdo de pago vigente o en proceso pre-jurídico o demanda ejecutiva.

Parágrafo: La Tesorería verificará las condiciones establecidas para dar cumplimiento a ésta directriz. Los requisitos para legalizar y renovar el crédito institucional serán establecidos por Resolución de Rectoría.

Artículo 32°. Facultar al señor Rector para que en casos excepcionales otorgue los créditos estudiantiles con pagos diferidos superiores al 50%, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por periodos anteriores y cumplan con los demás requisitos para acceder al crédito institucional.

CAPITULO VI ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 33°. Derechos para la realización de cursos especiales. Son los pagos que efectúa el estudiante para tener derecho a participar en la realización de cursos especiales solicitados y debidamente autorizados. Este valor deberá ser pagado en las fechas establecidas por la Institución de acuerdo con la programación previamente establecida.

1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

Artículo 34°. Matrícula de curso especial. Para la matrícula de un curso especial el estudiante deberá estar al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Los cursos especiales no serán objeto de crédito institucional.

Parágrafo. - Teniendo en cuenta que los cursos especiales se realizan por solicitud de los estudiantes y considerando que los costos están directamente relacionados con el número de participantes, una vez registrada la matrícula de un curso especial no habrá lugar a reintegro económico por causas imputables al estudiante. Sólo procederá reintegro económico por este concepto cuando por circunstancias adjudicables a la institución dicha actividad académica no se lleve a cabo, o cuando antes de iniciar el curso el estudiante no pueda participar por situaciones de fuerza mayor (hecho irresistible) o caso fortuito (hecho imprevisible) debidamente sustentada.

Artículo 35°. Liquidación de cursos especiales. El costo de cada curso especial será liquidado así: El valor total de la hora cátedra de la categoría del profesor asignado conforme al número de créditos del curso en el plan de estudios será prorrateado entre el número de estudiantes solicitantes del curso, más el valor normal de la matrícula para cada estudiante de los créditos que corresponden a la asignatura.

CAPITULO VII

DE LAS DEVOLUCIONES Y REINTEGROS DE RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36°. De la devolución. Se considera devolución el reembolso de los recursos pagados a la Institución por el estudiante y que se deben devolver cuando por causas imputables a la Institución no se realice la apertura del programa o prestación del servicio respectivo, o cuando se apliquen posteriormente los recursos provenientes de un convenio interinstitucional, estímulo, beneficio o crédito ICETEX que genere un saldo a su favor. Este trámite no tendrá ningún costo para el usuario.

Parágrafo: No habrá lugar a devolución de dineros directamente al estudiante cuando la matrícula haya sido pagada únicamente con recursos de convenios y se retire del programa. Estos recursos serán reintegrados a las entidades que concedieron el beneficio.

Artículo 37°. De los reintegros. Se considera reintegro el reembolso de un porcentaje de los recursos pagados a la institución y que se devuelven al estudiante cuando por causas imputables a él, se ha generado un saldo a favor o ha realizado un pago por mayor valor a la Institución.

Artículo 38°. Si el estudiante no ha autorizado a otra persona para que reciba información económica, por tratarse de una devolución de dinero, la Tesorería informará de tal hecho a la persona que figure como acudiente y/o codeudor del estudiante si éste ha accedido a él. En caso de los menores de edad, la solicitud de devolución o reintegro deberá ser suscrita por los padres o acudientes debidamente registrados al momento de realizar la matrícula.

Artículo 39°. Reintegro parcial de saldo a favor. Cuando la causa del reintegro es un mayor valor pagado a la Institución por el estudiante, se reintegrará el noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 40°. Cuando el estudiante cancele actividades académicas, antes del inicio de clases del periodo académico matriculado, la devolución del valor consignado por concepto de matrícula financiera será el noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 41°. Reintegro parcial de saldo a favor por cancelación de matrícula académica del semestre o asignaturas. Cuando la causa del reintegro es la cancelación de la matrícula académica referida en el Reglamento Académico Estudiantil, el valor del trámite corresponderá al 10% del valor de la matrícula financiera.



1005-3.5 Continuación Acuerdo Directivo No.020-2019

Artículo 42°. En ningún caso la Institución aceptará cruces de cuentas entre estudiantes, por lo tanto, quedará prohibido todo registro contable en este sentido.

Parágrafo. - El procedimiento para las devoluciones y reintegros será establecido por Resolución Rectoral, en todo caso el trámite no deberá exceder los treinta (30) días hábiles.

Artículo 43°. El estudiante que ha sido llamado al servicio militar obligatorio tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada, incluyendo los intereses en caso de haber solicitado financiación. En el caso de reserva de cupo tendrá derecho a solicitar el abono del valor de la matrícula pagada al valor de la matrícula que le corresponda cancelar al momento de su ingreso.

CAPITULO VIII DE LAS MULTAS

Artículo 44°. Las multas generadas por sanciones en los diferentes servicios institucionales de conformidad con la reglamentación interna deberán ser canceladas directamente en la Tesorería de la Institución. Será responsabilidad del Jefe de cada dependencia de la Institución donde se generen multas la respectiva notificación a los sancionados e informar al finalizar el periodo académico a la Tesorería.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45°. Quienes a la entrada en vigencia de la presente normatividad vengán disfrutando de los beneficios reconocidos como descuento por relación laboral, continuarán gozando de los mismos hasta que termine el plan de estudio, siempre y cuando no haya interrupción en la continuidad de su plan de estudios

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Los demás asuntos económicos y financieros que se generen en la relación con los usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA- y no contemplados en el presente reglamento, serán regulados y resueltos por la Rectoría.

Artículo 47. Derogatoria. El presente Acuerdo Deroga el Acuerdo Nro.009 de 2014 y demás reglamentaciones que le sean contrarias.

Artículo 48. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo Directivo el **11 OCT 2019**

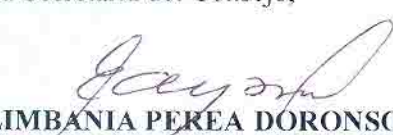
El Presidente del Consejo,



ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Elaboró y proyectó
Dda. Luz Mireya González
Vicerrectora Administrativa y Financiera

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Revisó: Abogada Mariana Donneys Agudelo
Asesor Externo Consejo Directivo